



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “MODIFICACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DE FLORA NATIVA – TURBINA DE RESPALDO LAS VEGAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 68/2020

Valparaíso, 06 de marzo de 2020.

VISTOS:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el “EIA”) del proyecto “Proyecto Turbina de Respaldo Las Vegas” (en adelante, el “proyecto original”), del titular Sociedad Generadora Metropolitana S.A., calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 293/2005, de fecha 25 de octubre de 2005 (en adelante, la “RCA N° 293/2005”), de la de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 29 de noviembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Eduardo Diez Rojas y Alfonso Ardizzoni Simian, en representación de Sociedad Generadora Metropolitana S.A. (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “Modificación del Plan de Compensación de Flora Nativa – Turbina de Respaldo Las Vegas” (en adelante, el “Proyecto”).
3. La carta N° 026, de fecha 20 de enero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
4. La carta N° 2020-009, ingresada con fecha 03 de febrero de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
5. La carta N° 063, de fecha 04 de febrero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente.
6. La carta N° 2020-011, ingresada con fecha 07 de febrero de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primera subrogante; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto original, corresponde a la instalación y operación de una turbina de respaldo de ciclo simple de 136 MW de potencia, que utiliza petróleo diésel como combustible principal. La energía generada es inyectada al sistema troncal de transmisión del Sistema Interconectado Central (en adelante, el “SIC”) en la subestación Las Vegas.

El proyecto original considera un Plan de Compensación de Flora Nativa, correspondiente a la plantación de 900 individuos de Espino (*Acacia caven*) y 10 individuos de Maitén (*Maytenus boaria*). Parte de éstos, y para la ejecución de dicho plan, se plantaron 201 individuos en la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas (124 Espinos, 17 Carbonillos y 60 herbáceas).

2. Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación del Plan de Compensación de Flora Nativa – Turbina de Respaldo Las Vegas". De acuerdo con los antecedentes presentados por éste, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

- a) Introducir cambios al proyecto aprobado mediante la RCA N° 293/2005, individualizado en el Visto N° 1 de la presente Resolución, particularmente, cambios en el Plan de Compensación de Flora Nativa antes mencionado.
- b) Dicho cambio consistiría en reemplazar los 201 individuos plantados en la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas por 1.079 individuos arbóreos y arbustivos de especies nativas, algunas en categoría de conservación vulnerable (en adelante "VU"). Lo anterior, dado que el Titular ha continuado en relación con la comunidad en el marco de la RSE, los pobladores que hacen uso de la Plaza Sor Teresa de Las Vegas, declaran la necesidad de cambiar los espinos por especies que brinden sombra y que no sean peligrosas para los niños que juegan en el sector. Este cambio solicitado por la comunidad implica presentar nuevamente al SAG de forma sectorial el Plan de Compensación de Flora Nativa para hacerse cargo de los 124 espinos, 17 carbonillos y 60 herbáceas que serían reemplazados en el marco de un nuevo diseño paisajístico para la Plaza Sor Teresa de Las Vegas.
- c) Las especies y cantidad de individuos que reemplazarían a las plantaciones propuestas en la RCA N° 293/2005, en la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas serían las siguientes:

Tabla N° 1: Especies y cantidad de individuos a planta en la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas.

Especies a plantar		Número de individuos
Nombre común	Nombre científico	
Quillay	<i>Quillaja saponaria</i>	26
Carbonillo	<i>Cordia decandra</i>	12
Salvia macho	<i>Aristiquietia salvia</i>	20
Escalonia	<i>Escallonia rubra</i>	16
Pichi romero	<i>Fabiana imbricata</i>	50
Voqui	<i>Cissus striata</i>	37
Pasiflora	<i>Passiflora pinnantispula</i>	24
Erigeron	<i>Erigerum luxurans</i>	80
Coronilla del fraile	<i>Encelia canescens</i>	23
Geum	<i>Geum magallanicum</i>	21
Tiquitiqui	<i>Phylla nodiflora</i>	770
Total		1.079

Fuente: Consulta de Pertinencia, Tabla 2.

- d) Dichos individuos serían plantados en el marco de un proyecto paisajístico a ejecutarse en la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas, en las siguientes coordenadas UTM:

Tabla N° 2: Lugar de implementación del proyecto paisajístico.

Ítem	Coordenada UTM (datum WGS84 y huso 19S)	
	Norte (m)	Este (m)
Plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas	6.364.665	312.822

Fuente: Consulta de Pertinencia.

- e) El Proyecto no consideraría efectuar cambios en alguna de las partes, obras o acciones del proyecto original.
- f) Los cambios que el Proyecto introduciría al proyecto original serían los siguientes:

Tabla N° 3: Cambio propuesto.

Considerando RCA N° 293/2005	Cambio propuesto
6.1.2 Flora	Los 201 individuos plantados en el "Sector Placita" serían retirados, para luego,

<p>“Se intervendrán 90 espinos (<i>Acacia caven</i>) y un maitén (<i>Maytenus boarla</i>). El Plan de Compensación por los ejemplares de espino, considera la utilización de un terreno aledaño a la zona a intervenir, dentro de la propiedad, lo que permite la realización de un manejo silvopastoral. El SAG por Ord. N° 1639 del 07 de Octubre del 2005 señala, que el "Plan de Compensación" debe considerar una compensación en la relación de 1:10, para los ejemplares de espino (<i>Acacia caven</i>) y del ejemplar maitén (<i>Maytenus boaria</i>) que serán descepados, ya que estas especies se encuentran legisladas por el DS N° 366/44. El titular deberá presentar al SAG para su aprobación, previo al inicio de las faenas de despeje del terreno, un Plan de Compensación por los ejemplares de espino y maitén que serán descepados, el que debe contemplar el número de ejemplares a intervenir. El titular ha presentado en el Adenda 2, las condiciones de manejo de los ejemplares de espinos y maitén compensados por efecto de la intervención del proyecto, que se señalan a continuación.”</p> <p>(posteriormente se muestra una tabla con los parámetros básicos que tendrá la plantación que evalúe y apruebe sectorialmente el SAG).</p>	<p>realizar -en el marco de un Proyecto Paisajístico- una plantación de 1.079 individuos arbóreos y arbustivos nativos, según el siguiente desglose:</p> <ul style="list-style-type: none"> 26 Quillay. 12 Carbonillo. 20 Salvia macho. 16 Escalonia. 50 Pichi romero. 37 Yoqui. 23 Pasiflora. 80 Erigeron. 23 Coronilla del fraile. 21 Geum. 770 Tiquitiqui. <p>Lo anterior sería presentado al SAG de la Región de Valparaíso para su aprobación y posterior ejecución en el ámbito sectorial de sus funciones.</p>
---	--

3. Fuente: Tabla 1 de la Consulta de Pertinencia, Tabla 1 Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la introducción de cambios al proyecto aprobado mediante la RCA N° 293/2005, consistentes en reemplazar los 201 individuos plantados en la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas por 1.079 individuos arbóreos y arbustivos de especies nativas, algunas en categoría de conservación VU, todo, en el marco del Plan de Compensación de Flora Nativa establecido en el Considerando 6.1.2 de dicha RCA.
8. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
 - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto, los cambios propuestos correspondientes a reemplazar los 201 individuos plantados en la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas por 1.079 individuos arbóreos y arbustivos de especies nativas, algunas en categoría de conservación VU, todo, en el marco del Plan de Compensación de Flora Nativa establecido en el Considerando 6.1.2 de la RCA N° 293/2005, no se encuentran tipificados dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 - b) Con relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y el cambio propuesto por el presente Proyecto no constituirían en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - c) Con relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que, el Proyecto se ejecutaría al interior de la plaza Sor Teresa de la localidad de Las Vegas, en la comuna de Llay-Llay, la cual corresponde a uno de los sectores que considera el Plan de Compensación de Flora Nativa como “Sector Placita”; la modificación propuesta no generaría la liberación de contaminantes de manera sustantiva; los 201 individuos de Espinos, Carbonillos y herbáceas a extraer serían repuestos mediante la plantación de 1.079 individuos arbóreos y arbustivos de especies nativas, algunas en categoría de conservación VU; y no se generarían residuos sólidos ni líquidos de manera sustantiva.
 - d) Respecto al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto el reemplazo de 201 individuos de Espinos, Carbonillos y herbáceas por 1.079 individuos arbóreos y arbustivos de especies nativas, algunas en categoría de conservación VU, no contravendría el objetivo de la medida establecida en la RCA N° 293/2005, no modificándose ésta sustantivamente.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Modificación del Plan de Compensación de Flora Nativa – Turbina de Respaldo Las Vegas" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Eduardo Diez Rojas y Alfonso Ardizzoni Simian, en representación de Sociedad Generadora Metropolitana S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese,

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/GDSR/CGP/fal.

ID: PERTI-2019-4320.

Distribución:

- Sres. Eduardo Diez Rojas y Alfonso Ardizzoni Simian. At.: Sociedad Generadora Metropolitana S.A. (Jorge Hirmas N° 2964, Renca, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Llay-Llay.
- Expediente del proyecto "Proyecto Turbina de Respaldo Las Vegas" (5.4.05).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 5236-B/2019 (GD 28241/19), N° 295-B/2020 (GD 2824/20) y N° 0327-B/2020 (3280/20).